



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. Se informa al despacho del señor Juez, sobre la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor FERNANDO GÓMEZ CÁRDENAS contra la DISTRIBUIDORA COLANTA BUENAVENTURA Y COOPERATIVA COLANTA, indicándole que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de admisión. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del Cauca, 30 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0333

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO GÓMEZ CÁRDENAS
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA COLANTA BUENAVENTURA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00066-00

Buenaventura – Valle de Cauca, ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022)

El señor FERNANDO GÓMEZ CÁRDENAS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la DISTRIBUIDORA COLANTA BUENAVENTURA y la COOPERATIVA COLANTA, y una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se les notificará personalmente esta providencia a los demandados, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que reza:

“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Cabe destacar que, en el escrito inicial, la apoderada manifiesta que la empresa demandada se denomina “DISTRICOLANTA BUENAVENTURA”, sin embargo, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio (Folio 003 Exp. Dig.) y allegado como anexo, la empresa se distingue como DISTRIBUIDORA COLANTA BUENAVENTURA, y no cuenta con ninguna sigla registrada, por ello, y teniendo en cuenta que registran el mismo número de matrícula, concordando la dirección, el representante legal y demás



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

datos, no existe duda alguna para este Despacho que se tratan del mismo establecimiento de comercio, siendo dable la aclaración del nombre de la demandada, en consecuencia, la presente demanda ordinaria se tramitará en contra de la DISTRIBUIDORA COLANTA BUENAVENTURA, siendo una de las empresas demandadas.

Seguidamente, se tendrá como apoderada judicial de la parte demandante a la profesional del derecho NUBIA OBREGÓN DE MURILLO, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con el envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por FERNANDO GÓMEZ CÁRDENAS, a través de apoderado judicial, contra DISTRIBUIDORA COLANTA BUENAVENTURA, representada legalmente por el señor VICTOR HUGO LÓPEZ GÓMEZ o por quien haga sus veces, y la COOPERATIVA COLANTA, representada legalmente por el señor CARLOS A. GONZALEZ GONZALEZ o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión a la demandada DISTRIBUIDORA COLANTA BUENAVENTURA, representada legalmente por el señor VICTOR HUGO LÓPEZ GÓMEZ o por quien haga sus veces, conforme al parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la Calle 3 No. 5B-60 de Buenaventura - Valle o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020 a la dirección electrónica victorhugolopezgomez@hotmail.com.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión a la demandada COOPERATIVA COLANTA, representada legalmente por el señor CARLOS A. GONZALEZ GONZALEZ, conforme al parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., quien se localiza en la Calle 74 No. 64^a- 51 de Medellín (Antioquia) o



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020 a la dirección electrónica colanta@colanta.com.co.

CUARTO: De NO presentarse a notificarse personalmente las demandadas, REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: CÓRRASELE traslado de las demandas DISTRIBUIDORA COLANTA BUENAVENTURA y la COOPERATIVA COLANTA, para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio, de la demanda, y del aviso, de ser el caso.

SEXTO: Vencido el término de traslado a las demandadas para que den respuesta a la demanda, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería a la doctora NUBIA OBREGÓN DE MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.376.319 expedida en Buenaventura (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 169.100 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.